

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXX.

ABRIL 12 DE 1897

NUM. 28

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada cinco números. — Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 10 y 11 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEIDO

POR EL

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

al abrirse el segundo período de sesiones del 18º Congreso de la Unión

EL 1º DE ABRIL DE 1897.

LA VIRUELA.

El Ejecutivo ha tomado en tantas medidas se han juzgado necesarias para proteger á la capital de la República contra la invasión de la viruela que por desgracia ha reinado epidémicamente durante los últimos meses en los cercanos Estados de Puebla y Tlaxcala. A éste efecto se hizo más activa la propagación de la vacuna entre todos los habitantes del Distrito, se dispuso que se vacunara la guarnición y se invitó á los extranjeros á que se vacunaran ó revacunaran desde luego.

En el período de 24 años 7 meses, comprendido del 1º de Junio de 1872 al 31 de Diciembre del año pasado, se han vacunado en las oficinas del Consejo Superior de Salubridad en la capital, 376 050 personas. Como una prueba de los beneficios obtenidos por éste medio profiláctico, puedo agregar que la mortalidad por viruela en la capital, durante el último año, ha sido sólo de 76 individuos, y que la mayor parte de esos casos se observaron entre adultos que habían descurrido vacunarse y muy particularmente entre los extranjeros.

Aunque muy distante nuestro país de la India Inglesa y sin relaciones directas con ella, el Ejecutivo procura estar al corriente de la marcha de la peste bubónica, para dictar, en su caso todas las providencias conducentes á alejar la posibilidad por fortuna remota, de que se extienda ese mal á la República.

ASAMBLEA.

En otras ocasiones he comunicado á las Cámaras la cooperación que prestan los miembros del Consejo Superior de Salubridad, y otros muchos médicos del país, en los trabajos de la Asociación Americana de Salubridad Pública. En el mes de Septiembre del año anterior se verificaron las últimas sesiones de aquella interesante Asamblea en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, y México estuvo representado por 23 de sus médicos, uno de los cuales, el presidente del citado Consejo, fué distinguido con el honroso encargo de presidir aquellas sesiones.

EL SANEAMIENTO.

Me es satisfactorio anunciar que ya se ha dado principio á los trabajos de saneamiento de la capital, comenzando á construir el primer gran colector que recibirá los desechos de la red de atarjeas que va á construirse en la ciudad. Próximamente se instalarán las bombas que han de inyectar el agua en las atarjeas.

EL HOSPITAL GENERAL.

Anuncié en el mensaje anterior que estaban haciéndose los

trabajos preliminares para la construcción del Hospital General; debo ahora agregar que se están edificando diecisiete pabellones, estando uno ya concluido y provisto de cuantos útiles le son necesarios.

Elegido, en lugar del Distrito Federal que se juzgó más adecuado, el terreno para el Manicomio General, están á punto de emprenderse los trabajos de obra tan importante.

EL RASTRO.

Debo mencionar entre las mejoras más notables que se han terminado ó hecho avanzar considerablemente durante el período que abraza éste informe, el Rastro de Ciudad y la Penitenciaría del Distrito, que va á inaugurarse dentro de breves días.

La comisión nombrada para formar el Código y los Reglamentos de Policía, terminó el reglamento que detalla las obligaciones de los gendarmes, el cual fué desde luego puesto en observancia.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

La multitud de leyes sobre fondos municipales que regían en el Distrito Federal desde el año de 1850, hacían difícil la inteligencia de sus más esenciales preceptos. Para obviar tan grave inconveniente, el Ejecutivo, usando de la facultad que le otorgó el Congreso el 30 de Mayo último, refundió en una ley en estas se hallaban en vigor sobre impuestos, corrigiendo sus defectos y adoptando el sistema del mínimo y el máximo como base para las cuotizaciones que se harán previo el parecer de juntas calificadoras competentes.

La nueva ley promulgada en 20 de Enero último, contiene disposiciones particulares para los municipios foráneos, á los cuales dotó de tarifas apropiadas á sus respectivas condiciones económicas.

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Los funcionarios judiciales del Distrito Federal fueron electos en el tiempo y forma que determina la ley, y tomaron posesión de sus respectivos cargos el día 1º de Enero del corriente año.

Las diversas secciones del Registro Público de la Propiedad han quedado convenientemente instaladas en el departamento que se construyó en el Palacio de Justicia, en el que también se han llevado á cabo las obras de reparación y ornato que eran indispensables para poner de una manera decorosa y digna de su objeto el despacho del Tribunal segundo de Circuito y el del Juzgado primero de Distrito de ésta capital.

LEY REGLAMENTARIA.

En virtud de la autorización del Congreso, el Ejecutivo expidió la ley reglamentaria de la instrucción primaria superior en el Distrito y Territorios Federales, teniendo presente, al formularla, que dicha instrucción debía organizarse como enseñanza media entre la elemental y la preparatoria. Asimismo fueron expedidos el reglamento de las escuelas nocturnas para adultos y el interior de las nacionales de enseñanza primaria.

Cumpliendo con el artículo quinto del Presupuesto de Egresos, se hizo la distribución de las partidas asignadas á la instrucción primaria, y se publicó el 5 de Diciembre último, á fin de que pudiera aplicarse en el primer semestre de este año escolar.

Hasta donde lo ha permitido la suma destinada á tan importante ramo, se ha dado á éste la mayor extensión, introduciendo mejoras tanto en el personal docente y sueldos de que disfruta, cuanto en los edificios, mueblaje y útiles para las cuatrocientas cincuenta y cuatro escuelas que dependen hoy del Gobierno Federal.

Entre esas mejoras se encuentran la reconstrucción de las escuelas situadas en las antiguas garitas de San Lázaro y Peralvillo y en el callejón de Bivero; la compra de dos mil mesabancos, que se han repartido ya, y el pedido de otras dos mil para proveer á las urgentes necesidades del servicio escolar.

El resultado de los exámenes del año que acaba de terminar ha sido satisfactorio, puesto que, según los primeros cómputos, aparecen dieciocho mil alumnos aprobados, sin contar todavía muchos de las escuelas particulares.

Con la mayor diligencia y escrupulosidad ha sido formado el padrón escolar, comprendiendo que es la base de la estadística y el mejor fundamento para la estricta observancia de la ley de instrucción obligatoria.

El siete de Enero del presente año, quedaron abiertas catorce escuelas de instrucción primaria superior, dos en cada una de las Prefecturas del Distrito Federal, cuatro en el Territorio de la Baja California, y dos en el de Tepic.

Se han presentado algunas propuestas para la construcción de edificios que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias, y, previo dictámen pericial, se tomará la resolución que más convenga en el asunto.

El Gobierno compró la casa número 2 de la calle cerrada de Santa Teresa, para ampliar la Escuela Normal de Profesores. Con idéntico fin, se anexará á la Normal de Profesoras el departamento de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que ocupa la Suprema Corte de Justicia Militar.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1897.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 31 del pasado Marzo, sin discusión se aprobó.

Conforme al artículo 52 del reglamento de debates, se procedió á la renovación de oficios de ésta legislatura para las sesiones del presente mes.—Para presidente obtuvieron, cinco votos el C. Zerón y uno el C. Andrade F., declarándose electo al primero.—Y para vicepresidente obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Andrade F., declarándose electo al primero.

El C. presidente Zerón ocupó luego su respectivo asiento en la mesa; y faltando en éste momento uno de los secretarios se procedió conforme al artículo 60 del mismo reglamento, al nombramiento de un secretario provisional, para lo cual y por mayoría de votos fué designado el C. Cravioto P., á quien se declaró electo, tomando desde luego el nombrado, su respectivo asiento en la mesa.

Se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la legislatura del Estado de Campeche, fecha 15 de Marzo, participando la clusura del periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba, y que había abierto el día 8 de Febrero anterior.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Colima, diputación permanente de Chihuahua y tribunal superior de justicia de Yucatán, fechas 24 y 26 de Marzo, contestando de enterado de la instalación de ésta legislatura y apertura de su actual período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Baena, Barredo, Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Armiño, Cravioto A., Cravioto R. y Salinas.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Abril 12 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

(CONTINUA).

Art. 70. En todos los Bancos Hipotecarios se formará, en dinero efectivo, un fondo especial de garantía, para el servicio de los bonos hipotecarios. Este fondo será constantemente mayor que el importe de un semestre de réditos de los bonos en circulación.

Art. 71. Disfrutan asimismo los bonos hipotecarios de los siguientes privilegios:

I. Derecho de preferencia sobre los fondos de reserva y de garantía del Banco emisor, así como sobre su capital, ya sea pagado ó insoluto.

II. El capital, réditos y primas de los bonos, cuando son exigibles, producen acción ejecutiva en juicio, previo requerimiento hecho por medio de notario.

III. El pago del capital y réditos no podrá ser retenido, ni aún por orden judicial, sino en los casos de pérdida ó robo de los títulos y previos los requisitos de ley.

IV. En todos los casos en que por ley ó por contrato deban invertirse fondos de corporaciones ó incapacitados en compra de fincas ó en préstamos con hipoteca, podrán también invertirse esos fondos en la adquisición de bonos hipotecarios.

Art. 72. No obstante su naturaleza, los bonos hipotecarios deben ser considerados como bienes muebles en todo lo que se relaciona con su transmisión; y cuando fueren emitidos á favor de personas determinadas, serán asimilables á los valores de comercio susceptibles de endoso.

Art. 73. Además de los préstamos con hipoteca y de la emisión de bonos correspondiente, están facultados los Bancos Hipotecarios, para hacer las siguientes operaciones:

I. Invertir sus fondos en la adquisición de sus propios bonos hipotecarios, ó de otros títulos ó valores de primer orden.

II. Hacer préstamos á plazo no mayor de seis meses, con garantía de los expresados títulos ó valores.

III. Recibir depósitos en cuenta corriente, abonando intereses por ellos, ó sin interés.

IV. Girar, comprar, vender y descontar letras de cambio, libranzas, mandatos ó cheques, pagaderos en la República ó en el extranjero, en un plazo no mayor de seis meses.

V. Vender, comprar ó cobrar, á título de comisión, directamente ó por medio de sus agentes, toda clase de valores.

VI. Prestar, con las convenientes garantías, los bonos hipotecarios que tengan en cartera, para que quien los reciba otorgue fianzas ó garantías con ellos.

VII. Hacer préstamos ó anticipos para trabajos y obras de mejoramiento público, celebrando al efecto con el Gobierno Federal, con el de los Estados ó con los Ayuntamientos, los contratos respectivos.

Art. 74. Para invertir los fondos y hacer los préstamos de que hablan las tracciones I y II del artículo anterior, son requisitos indispensables: que los valores no sean mineros; que estén cotizados en algunos de los mercados del país, ó en los principales del extranjero; y que hayan producido dividendos ó réditos cuyo servicio se haya hecho con toda regularidad, al menos durante los dos años anteriores á la fecha de la operación.

Art. 75. Los Bancos sólo pueden recibir depósitos mientras el total monto de los existentes sea inferior al quíntuplo de su

capital social efectivamente pagado; y están obligados á tener siempre en numerario, en barras de oro ó de plata, ó en valores inmediatamente realizables, de los comprendidos en las fracciones I y II del artículo 73, una suma igual á las dos terceras partes, ó más, del importe de los depósitos.

Art. 76. El capital y los réditos de los préstamos hechos al gobierno de cualquier Estado de la Federación ó á los Ayuntamientos, para los fines que expresa la fracción VII del artículo 73, deberán asegurarse debidamente, ya sea por medio de una hipoteca de bienes que no estén comprendidos en el artículo 48, ó bien con garantía de impuestos afectos especialmente al pago, ó, por último, con los mismos títulos ó valores que se emitan con motivo de las obras de que se trate. En todo caso, debe sujetarse el contrato á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la que determinará si los bonos hipotecarios que emita el Banco por el importe de estos préstamos, han de tener los mismos privilegios que todos los demás, ó si sólo disfrutarán del derecho de preferencia respecto de los bienes ó valores que constituyan la garantía, y no de los demás hipotecados ó afectos en favor del Banco.

Art. 77. Queda prohibido á las Bancos Hipotecarios emitir billetes de banco, ó cualquiera otro documento pagadero á la vista y al portador.

Art. 78. Para hacer efectiva la garantía hipotecaria por falta de pago del capital ó de los intereses en los términos estipulados, los Bancos tienen, previo el requerimiento hecho por Notario con una anticipación de cinco días, ó más, el derecho de ocurrir al Juez competente y de obtener, con sólo la presentación de la escritura debidamente registrada, la posesión interina de la propiedad hipotecada, ó un auto que autorice la intervención. En éste último caso, el Interventor será nombrado por el Banco acreedor y estará exento de la obligación de dar fianza.

Art. 79. El auto que decreta la posesión interina ó la intervención á favor de un Banco, se publicará en el Periódico Oficial, se inscribirá en el Registro Público correspondiente, y surtirá los mismos efectos legales que á la cédula hipotecaria atribuye la legislación del Distrito Federal. A ésta misma legislación se sujetarán las facultades y obligaciones del Interventor.

Art. 80. Dentro de los ocho días siguientes á la fecha del auto que decreta la posesión interina ó la intervención, el deudor será admitido á justificar el pago de lo que se reclame, ó el cumplimiento de las estipulaciones cuya violación haya dado lugar al procedimiento; pero no se admitirá otra prueba que el recibo por escrito del propio Banco. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere rendido esa prueba, el Juez mandará que se entreguen los autos al Banco, para que éste proceda al remate de la propiedad hipotecada.

Art. 81. Los remates se verificarán siempre en la oficina del Banco acreedor, en presencia del Interventor del Gobierno y con asistencia de un Escribano público. Se anunciarán las almonedas en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el lugar, con la anticipación que fijen los estatutos del Banco, la que en ningún caso será menor de nueve días.

Art. 82. En los remates será postura admisible la que cubra, ofreciendo el pago al contado, las dos terceras partes del precio que haya servido de base para la almoneda, y que, á la vez, cubra el crédito del Banco por principal, intereses y costas. El avalúo pericial que haya servido para el préstamo, servirá también, salvo pacto en contrario, de base para la almoneda.

Art. 83. Si no hubiere postor, el Banco podrá adjudicarse la finca por las dos tercias partes del precio; pero en caso de que se presente postura que, si bien no fuere admisible por no cubrir el crédito y sus accesorios, si cubriere las expresadas dos tercias partes del precio, la adjudicación sólo se podrá hacer por el total monto del crédito. El Banco tendrá el derecho, en caso de no convenirle la adjudicación, ó cuando faltare postor, de proceder á nuevas almonedas, previo el anuncio respectivo, y haciendo en cada una de ellas un descuento de 10 por 100 sobre el precio fijado como base para la anterior. En toda almoneda tendrá el Banco el derecho de adjudicación en los términos expresados.

Art. 84. Para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de un postor, ó de adjudicación á favor del Banco, serán devueltos al Juez que conoció del negocio, los autos, acompa-

ñados de la copia del acta de la almoneda, certificado por el Notario que hubiere asistido á ésta; y el Juez pasará dichos documentos al Notario que designen el postor ó el Banco para que se extienda la escritura, señalando al propio tiempo, al deudor un término que no pasará de diez días para que firme la expresada escritura. Si pasado ese término el deudor no hubiere firmado, lo hará el Juez.

Art. 85. Todos los gastos judiciales, los de intervención y los demás que originen los procedimientos necesarios para hacer efectiva la hipoteca, serán á cargo del deudor. Si éste no objetare en el acto de la almoneda la cuenta de gastos, que al efecto deberá estar á la vista y hacerse constar su monto en el acta respectiva, dicha cuenta se reputará consentida, perdiendo el deudor todo derecho á reclamación ulterior. Si la expresada cuenta se objetare, el incidente se resolverá en la vía judicial, sin perjuicio de que se otorgue la escritura, y quedando el Banco á las resultas del incidente.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

MESA.

La que debe funcionar en el presente mes de Abril, está formada como sigue:

Presidente, Arturo Zerón y Barredo.

Vice presidente, Jesús Arias.

Secretario primero, Antonio Baena.

Secretario segundo, Pompeyo Cravioto.

NO HABRA PERIÓDICO.

Don Miguel Palacios Roji, que es en la actualidad empleado de Correos, se dirigió á los señores administradores para que lo ayudaran en la propagación de un periódico que pretendía fundar, y en el que les ofrecía defenderlos y ver por sus intereses; para lo cual comenzó pidiéndoles un peso, destinado á los gastos que demandaba el prospecto.

El Sr. Garfias que penetró los propósitos é intenciones de Palacios Roji, ha manifestado por medio de una circular, que está enteramente opuesto á la creación del periódico: que bien pueden los señores administradores prestar su concurso al Sr. Palacios Roji; pero no con el carácter de empleados, pues si así lo hicieren, tendría que aplicarles las penas consiguientes.

El Sr. Garfias ha obrado con toda cordura, y lo felicitamos por su energía y por haber cegado oportunamente otro nuevo manantial de disgustos.

LA CAL COMO EXPLOSIVO.

La cal viva puede reemplazar á la dinamita. Se han hecho á éste respecto diversos ensayos en las minas Shipley, cerca de Deroy (Inglaterra).

Sabido es que la cal tiene una gran afinidad por el agua: embebida de ese líquido su volúmen aumenta al doble. Ese aumento de volúmen produce una fuerza enorme bastante para separar los obstáculos más resistibles. Colocando en agujeros hechos con anterioridad en la roca cartuchos de cal viva y arrojando agua sobre ellos, la roca se rompe casi al momento, en grandes trozos.

TIPOS.

Muchos de los que han desaparecido y continúan desapareciendo, los revive *El Nacional* en la hoja ilustrada que regala á sus subscriptores los domingos. Es curiosa por tanto, dicha hoja, y debe conservarse, porque así se conserva también el recuerdo de antiguas costumbres.

DE UTILIDAD.

Para limpiar perfectamente las lámparas de petróleo debe emplearse un procedimiento muy sencillo. Se calienta agua con una pequeña cantidad de cal y se pone dentro de la lámpara moviéndola. La cal y petróleo se combinan formando una especie de jabón que arranca todas las suciedades. Después se enjuaga la lámpara con agua clara.

"ROMERO RUBIO."

Este nombre llevará el nuevo mercado que ha comenzado á construirse en Mazatlán.

BANCO DE EMISION EN TOLUCA.

Leemos en *El Nacional*:

"Con capital inglés de \$2,000,000 va á establecerse muy en breve en la ciudad de Toluca, un banco de emisión y de crédito, con arreglo á la novísima ley de la materia. La nueva institución de crédito tendrá sucursales en Veracruz, Puebla, Hidalgo y Michoacán. El barón de Merck y Don Donato de Chapaurouge serán los directores de esa negociación, de la cual se esperan muy pingües utilidades. El «Diario Oficial» último trae ya la concesión y se ha hecho un depósito de \$90,000 como garantía de que ella se llevará á debido efecto"

MINAS.

La Secretaría de Hacienda ha declarado la pérdida de las siguientes:

Tomás Tello perteneciente á la Compañía Peregrina y Anexas.

La Peregrina perteneciente á la misma Compañía, Distrito de Pachuca.

La Flecha de Cuatilla municipalidad de Acaxochitlán Distrito de Tulancingo, perteneciente á Justo L. Cruz.

2ª Jesús María municipalidad de Real del Monte Distrito de Pachuca perteneciente á The Segunda Jesús María Silver Mining C°.

Santa Teresa de Jesús municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca perteneciente á Tomás Pérez.

La Constancia municipalidad de Singuilúcan, Distrito de Tulancingo, perteneciente á Epifanio Huerta.

La Esperanza, municipalidad y Distrito de Pachuca, perteneciente á José Juarico y socio.

San Francisco, municipalidad El Chico, Distrito de Pachuca, perteneciente á Trinidad Vázquez, y

Santa Inés, municipalidad de Toluca, Distrito de Pachuca, perteneciente á Vicente Valenzuela y socios.

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro id. \$0.08 es., frijol bayo id. \$0.06 es., haba id. \$0.05 es., azúcar kilógramo \$0.24 es., arroz id. \$0.17 es., carne de res 11 kilógramos \$3.00 es., café 11 id. \$9.00 es., harina hilógramo \$0.13 es., piloncillo id. \$0.11 es., arvejón litro \$0.06 es., chile ancho kilógramo \$0.52 es., sal de mar id. \$0.04 es., carne de cerdo id. \$0.04 es., manteca id. \$0.54 es.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 es., frijol los 100 litros \$6.00 es., cebada los 100 litros \$1.50 es., arvejón los 100 litros \$5.50 es., haba los 100 litros \$5.50 es., garbanzo los 100 litros \$6.00 es., trigo los 100 litros \$5.50 es.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.05 es. litro, frijol \$0.08 es. litro id., pilón \$8.70 es. los 100 kilos, sal \$0.10 es. litro, jabón \$0.50 es. kilo, café \$0.72 es. id., azúcar \$0.36 es. id., manteca \$0.50 es. id., carne de res \$0.26 es. id., carbón 11½ kilos por 6 es.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 7.

Termómetro á la sombra, máxima..... 27°3 C
" " " " mínima..... 12.4

" " " " media.....	19.3
" al abrigo, máxima.....	21.3
" " " " mínima.....	17.6
" " " " media.....	19.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 79
Humedad relativa, media.....	41
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Dzono.....	8.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

ABRIL 8.

Termómetro á la sombra, máxima.....	27° 0
" " " " mínima.....	9.9
" " " " media.....	18.9
" al abrigo, máxima.....	21.5
" " " " mínima.....	17.8
" " " " media.....	19.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 0
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 21
Humedad relativa, media.....	41
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Dzono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y caluroso. Noche ventosa y fría.	

ABRIL 9.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°4 0
" " " " mínima.....	10.1
" " " " media.....	18.4
" al abrigo máxima.....	20.7
" " " " mínima.....	17.4
" " " " media.....	19.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 04
Humedad relativa, media.....	45
Nubes cantidad media.....	3.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Dzono.....	7°0
Estado general del día: Algo nublado, medio ventoso y caluroso.	

ABRIL 10.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°3 C
" " " mínima.....	4 4
" " " media.....	13 4
" al abrigo máxima.....	20 3
" " " mínima.....	15 4
" " " media.....	17 0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 0
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 49
Humedad relativa, media.....	53
Nubes, cantidad media.....	2 3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " á la sombra.....	
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante ésta Secretaría por el Sr. Valeriano Salceda, pidiendo aprovechar las aguas del río del «Aguacate ó del Charcón» en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las persona que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Valeriano Salceda, mayor de edad y vecino de ésta capital, ante v. l. respetuosamente expongo:

Que instado repetidas veces por el Sr. Jerónimo Fernández, dueño del molino llamado del «Charcón», para secun ar y realizar los deseos de los habitantes de las municipalidades de «Tecozautila» y de «Huichápan», del Estado de Hidalgo, relativos á la construcción de un canal con su toma correspondiente sobre el río llamado del «Aguacate ó del «Charcón», para aprovechar sus aguas en fuerza motriz del mismo molino, y en regadíos de cerca de mil hectáreas de terrenos ahora improductivos, pero susceptibles de ser devueltos al cultivo con grande beneficio de aque los pueblos; vengo á solicitar de esa Secretaría de Estado la autorización necesaria á efecto de construir y explotar el canal y toma indicados, sin perjuicio de tercero.

El río del «Charcón» nace en el pueblo de Tequisquiápan, Estado de Querétaro; corre en dirección de O ste á E te, penetrando al Estado de Hidalgo y sirviendo de límite á los dos Estados, por la municipalidad de Tecozautla distrito de Huichápan, en donde puede regar terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcaslá, Gandó y Pañé, llevan lo en el estingo como si cien mil litros por segundo, que se pierden sin provecho de nadie por falta de las obras adecuadas para utilizarlos.

Ya desde el año de mil ochocientos noventa y tres, según lo acredita el curso que original acompañó, los vecinos de las poblaciones mencionadas se dirigían á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en solicitud de que se expidiera una concesión

á la persona que pudiese emprender la construcción del canal y toma sobre el río; pero por dificultades que no es del caso referir, y principalmente por la falta de recursos bastantes para acometer la empresa, quedó ésta en estado de proyecto, y el curso, reservado para mejor oportunidad.

Legada ésta por haberme resuelto á emprender aquellas obras, si esta Secretaría se sirve acceder á mi solicitud de notorio interés público en mi concepto, y contento con los elementos suficientes para realizar las obras tantas veces repetidas.

A v. l., Sr. Ministro, respetuosamente ocurro suplicándole, que de conformidad con la ley de seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y por ser de jurisdicción federal el río del «Charcón», puesto que sirve de límite en una parte de su curso á los Estados de Querétaro y de Hidalgo, se sirva otorgarme la concesión correspondiente, á fin de construir y explotar una toma de agua y un canal que, partiendo de aquella sobre el río «Charcón» y en terrenos de la Municipalidad de Tecozautla, permita utilizar sus aguas en fuerza motriz y en riego de la zona de mil hectáreas aproximadamente, que comprenden los terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcaslá, Gandó y Pañé; en lo que recibiré merced y gracia, que con lo necesario debidamente protesto.

México, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y seis.—Valeriano Salceda.—Rúbrica.

Escritura, México, Julio 27 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor. 3—2

Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFICACION.

Sr. Eduardo Orláiz:

En el juicio de amparo promovido por v. l. contra actos del Inspector de las fuerzas del Estado, por violación de los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución Federal, se dictó el auto siguiente:

«Pachuca, Diciembre catorce de mil ochocientos ochenta y cinco. — Visto éste juicio promovido por Emilio Orláiz contra el Inspector de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por su designación al servicio militar, llevado á efecto, según el quejoso, violando los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución Federal. Vistas las diversas diligencias practicadas para averiguar el paradero del citado Orláiz, á fin de que ratificase el escrito de queja; el resultado que ellas dieron, lo pedido por el Promotor fiscal y lo demás que convino considerar. Resultando que por los oficios de la Secretaría de Guerra que obran en estos autos, se vino en conocimiento de que el agraviado prestaba sus servicios en el 22 Batallón que se encuentra ó se encontraba en Yucatán; pero librádo el exhorto respectivo al Juez de Distrito de aquel Estado, para que hiciera ratificar la queja al promovente, el jefe del cuerpo mencionado aseguró que Orláiz no se hallaba en él y con posterioridad que había sido dado de baja; que, como quiera que se advertían algunas contradicciones entre lo aseverado por el jefe militar citado, el Ciudadano Promotor pidió que se preguntase al Ministro de la Guerra dónde se hallaba Orláiz, y el oficio de fecha 36 nos demuestra que se le consiguió al depósito de reclutas de Yucatán, del que fué baja al cesar el depósito referido. Considerando que por lo expuesto se vé que cesaron los efectos del acto reclamado, careciendo de materia y objeto el presente recurso. Con fundamento de los artículos 35, fracción IV y 37 de la ley de 14 de Diciembre de 1882 y de acuerdo con el parecer fiscal, se sobresee en éste juicio, compulsán los las copias de este auto y remítase lo actuado á la Suprema Corte de Justicia para su revisión.—Hágase saber.—Lo proveyó el C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez de Distrito en el Estado y firmó.—Damas fé.—Francisco Valenzuela.—Alberto Casa Madrid.—Jesús C. Orozco.—Festigos de asistencia.—Rúbrica.»

Lo que notifiqué á v. l. en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de Distrito en su auto de fecha de ayer.

Pachuca, Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Reyes, secretario. 3—2

Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Por no haber habido postores el día de hoy anunciado para la cuarta almoneda de la hacienda de beneficio de «Dolores, sita en la calle del mismo nombre de ésta ciudad, cuyo prédio es propiedad de los Señores Joaquín y Manuel de Silva; el Señor Juez 3º de 1ª instancia de éste Distrito, ha señalado las diez de la mañana del día 14 del corriente mes para que en el local del Juzgado tenga lugar la quinta almoneda en calidad de remate del prédio susodicho, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de siete mil seiscientos treinta y tres pesos cincuenta y siete centavos, que resulta, deducido un diez por ciento del precio fijado en la última almoneda. Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 7 de 1897.—*A. M. Arriola*, N. P. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 7 de 1897.—Recibido, Abril 8 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATONILCO EL GRANDE.
ED. CTO.

En la sección segunda del juicio sucesorio de la finada Señora Vicenta Sánchez, el Licenciado Miguel Domínguez Irujes, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado se haga la citación que preceptúa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, concediendo á la albacea el término de treinta días para la facción de inventario; cuyo término se contará desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Marzo 19 de 1897.—*Pedro Partido*, secretario. 3 1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1897.—Recibido, Abril 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Con fecha veintinueve de Marzo último, se ha presentado en éste Juzgado el C. Lic. José María Carvajal como apoderado jurídico de Don Martín Urrutia Escurra, demandando en juicio hipotecario al C. Manuel Castellán, la cantidad de dos mil pesos réditos á razón de uno por ciento mensual y costas legales, provenientes de la escritura de hipoteca de tres casas situadas en el Pueblo de San Antonio Cuautepoc de éste Distrito, que el expresado Castellán otorgó ante el suscrito Notario, el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, por plazo de tres años que deberían vencerse el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; habiéndose impuesto la obligación al deudor, de haber por vencido ese plazo y por exigible cuanto debiere por capital y réditos luego que dejare de pagar una sola mensualidad de éstos, ó se verificara alguno de los casos previstos por el artículo 2,993 del Código Civil, entre los que se enumera la quiebra del deudor.

En el escrito de demanda se expresa que Castellán no ha pagado al acreedor ni una sola mensualidad de réditos, y se acompañó además una certificación en que consta que el referido Castellán, tiene hecha cesión de bienes á sus acreedores, la cual le fué admitida judicialmente en Septiembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco, por lo que, estando justificada la quiebra del deudor, Don Manuel Castellán, es de anticiparse el plazo, conforme á la disposición terminante del artículo 2,993 del Código Civil, y darse por cumplida la citada escritura de dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, cuyo testimonio debidamente registrado obra en autos.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas de la propiedad de Don Manuel Castellán á juicio hipoteca-

rio; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Don Martín Urrutia Escurra.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide la presente en Tulancingo, á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé.—*Juan José Rossell*.—*Felipe García*, Escribano Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 8 de 1897.—Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaria de Don Nicanor Sánchez vecino que fué de ésta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días contados desde la fecha de la tercera y última publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Abril 6 de 1897.—*A. M. Arriola*, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA EL «MANZANO Y ANEXAS»

AVISO.

La Junta Directiva en sesión de hoy acordó se cite á los señores accionistas aviadores de esta Negociación ó junta general ordinaria, que en lugar del 15 de Abril próximo, tendrá verificativo el 22 del mismo mes á las once de la mañana en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo de ésta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe de la Junta Directiva.
- II. Presentación de las cuentas por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1896, y
- III. Dictamen del Comisario y discusión de él.

Pachuca, Marzo 22 de 1897.—*Manuel María Rojas*, secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 10 de 1897.—Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA «LA CRUZ Y ANEXAS»
DE ZIMAPAN.

Sociedad Anónima.

No habiéndose verificado por falta de quorum la Junta General ordinaria citada para el día 31 de Marzo último, el Consejo de Administración acordó en sesión de hoy, se cite nuevamente á los Señores Accionistas para el 23 del corriente mes á las cuatro de la tarde, en la casa número 5 de la Cerrada de Santa Teresa, advirtiéndoles que conforme á Estatutos la Junta se celebrará con las acciones que concurren bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe sobre el estado de la Negociación;
- II. Informe del Comisario sobre cuentas y balance;
- III. Elección de Comisarios propietario y suplente; y
- IV. Resoluciones que el Consejo juzgue conveniente someter á la deliberación de la Asamblea.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea puede hacerse en la misma casa desde hoy hasta el día de la Junta.

México, Abril 7 de 1897.—*Ramón Sánchez Valdés*, secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 9 de 1897.—Recibido, Abril 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 28.—Los CC. Miguel Anaya y Antonio Herrera, vecinos de Tula de Hidalgo, solicitan con doce pertenencias una mina de metal de plata que nombran "La Previlencia," situada en terrenos de los pueblos San Idefonso y San Lucas, del municipio de Tepeji del Río perteneciente al distrito de Tula de Hidalgo, y que colinda por el Norte con terrenos de labor, por el Oriente con terrenos del pueblo de San Lucas, por el Sur con terrenos de labor y á distancia el lindero de la hacienda La Cañata, y por el Poniente con terrenos del pueblo de San Idefonso.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 20 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1897.—Recibido, Marzo 31 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "LA BUENA ESPERANZA"

AVISO IMPORTANTE

La Junta Directiva en sesión de hoy declaró la deserción de 335 acciones aviadoras de ésta Negociación, conforme al artículo 11º del Reglamento, en la forma siguiente: 16 del Sr. Agustín Borremann, números 1 466 á 1 470, 1 481 á 1, 485; 60 del Sr. Federico Ritter, 5 sin número y las demás del 66 al 75, 1,176 al 1,220; 54 de los Sres. F. Ritter y Cia, 4 sin número, 221 á 225, 1,226 á 1,270; 75 del Sr. Germán Ehibek, 5 sin número, 171 á 220, 375 á 384, 496 á 505; 27 del Sr. Ernesto Köhler, 2 sin número, 986 á 995; 1,156 á 1,170; 33 del Sr. Jorge Henning, 3 sin número, 363 á 367, 405 á 407, 1,381 á 1,390; 11 del Sr. Ricardo Watty, 1 sin número, 1,676 á 1,685; 10 del Sr. Carlos Wissemann, 1 sin número, 128, 129, 371 á 374, 1,111 á 1,113; 55 del Sr. Francisco Rale, 5 sin número y del 1,306 al 1,355—Así mismo para los efectos consiguientes, ordenó se publique esta deserción por 5 veces consecutivas en dos periódicos de la capital y en el "Oficial" del Estado.

Pachuca, Marzo 19 de 1897.—*Manuel María Rojas, Secretario.* 5—4

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1897.—Recibido, Marzo 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS"

Sociedad Anónima.

MINERAL DE SANTA ROSA, ARENAL, ACTOPAN, HIDALGO.

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión de hoy, ha declarado con arreglo á la cláusula vigésima primera de la escritura social, que han perdido sus derechos por falta de pago, los títulos de los siguientes accionistas:

Ignacio Román...	48 títulos.	Números 1,302 á 1,319.
Guillermo Ochoa...	5	" 3,163 " 3,167.
Carlos J. Spencer.	1	" 3,168
Caleb Bunney.....	5	" 3,022 á 3,026.
Guillermo Tucher.	25	" 821 á 825 y 544 á 566
Ventura Sosa.....	6	" 1,486 á 1,491.

Advirtiéndole á los interesados que para reconocer el derecho al reembolso de lo que hayan exhibido, conforme á la citada cláusula, deberán devolver sus títulos á la Secretaría.

También de paso se haga saber á los accionistas, que para el 15 del presente mes se hará efectivo el cobro de la exhibición número 17, á razón de 20 es. por acción.

Pachuca, Abril 1º de 1897.—*Francisco O. Gorman, secretario.* 3—3

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 3 de 1897.—Recibido, Abril 3 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana, sita en la calle de Mutamoros de ésta ciudad, de la propiedad de Mariano Salas, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veinticinco del actual en los estrados de ésta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$12,498 35 es. en que aparece registrada dicha finca en el padrón de ésta oficina.

Pachuca, Abril 10 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de Rosario Valencia sita en el Barrio de "La Carretera" de Mineral del Monte de éste Distrito, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto las diez de la mañana del día veintitres del actual en los estrados de ésta oficina y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$250.00 es. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 10 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por tercera vez se convocan postores al remate de una finca urbana sita en la plazuela de San Francisco de ésta ciudad marcada con el número 1, de la propiedad del C. Francisco Rosales, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día diez y seis del que cursa en los estrados de ésta oficina; y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$958.50 es. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Pachuca, Abril 5 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido, Abril 8 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Gabriel Mancera, originario de ésta ciudad y residente en la de México, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo competente en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en la falda Norte del cerro de Arévalo, en jurisdicción del municipio del Mineral del Chico de éste Distrito, cuyos linderos son: Por el Oriente, Nordeste y Norte, linda con la atarjea de La Aurora, hasta donde se junta con la atarjea de San Luis, por el Norte, Noroeste y Oeste, linda con la atarjea de San Luis hasta donde se junta con la de La Aurora y por el Sur y Suroeste queda limitado por una línea recta que une la toma de la atarjea de San Luis en el río de Tetitlán con la toma de la de La Aurora en el río del Milagro.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Marzo 10 de 1897.—*Jesús Rodríguez.—José Gómez, Secretario.* 24—12—24

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1897.—Recibido, Marzo 22 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

Sociedad Anónima.

BALANCE practicado el 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO.

Instalación.—Valor de maquinaria, rayas y gastos hasta 31 de Diciembre de 1895.....	\$ 384,673 94	
Pagado á Samuel C. Peck por tubos y gaskets.....	\$ 6,394 17	
Situación de 3,906 67 saldo de la cuenta pagada á la Pelton Water Wheel Co....	\$ 3,681 42	
Rayas en el año, sueldos de el electricistas y del ingeniero de la casa Pelton etc.	\$ 110,465 28	
Valor de muebles y útiles.....	\$ 2,498 14	
Costo del edificio de Pachuca.....	\$ 24,804 01	
Honorarios al Comisario, sueldos del Secretario y gastos en el año.....	\$ 1,779 75	
Descuento por anticipo de plazo de las acciones de la segunda emisión, según acuerdo de la Asamblea General.	\$ 741 92	\$ 150,364 69
		\$ 635,038 63
Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia.—Valor de 2,100 acciones totalmente pagadas que corresponden á José de Landero y Cos y Rafael M. de Arozarena de las 7,000 que forman hoy el Capital, al primero por la cesión que hizo de parte de las aguas del Arroyo de Regla y al segundo por su cesión de la concesión de franquicias y exenciones y del estado y planos de instalación, cuyas 2,100 acciones se hallan en depósito en esta Compañía hasta la liquidación definitiva de esas aportaciones.....		
	210,000 00	745,038 63
Acciones.—Valor de 175 acciones que no han sido aún colocadas, y saldo de exhibiciones de 7 acciones.....		
		15,770 00
Banco Nacional de México.—Saldo á su cargo.....		
		50,515 09
Director de la Compañía.—Saldo á su cargo.....		
		3,888 93
		70,174 02
Depósito en la Secretaría de Fomento.—Valor de bonos de la Deuda Consolidada depositados en garantía de los derechos de maquinaria.....		
		5,000 00
		\$ 820,212 65

PASIVO.

Capital.—Importe del social representado por 7,000 acciones.....		\$ 700,000 00
Félix Cuevas —Su préstamo en bonos de la Deuda Consolidada á devolver en especie.....		5,000 00
Compañía Internacional Thomson Houston.—Saldo á su favor.....	100,674 79	
Milton J. Thompson.—Saldo á su favor.....	784 63	
J. de Landero y Cos.—Saldo á su favor por suplementos que ha hecho en Regla para rayas.....	13,753 18	115,212 65
		\$ 820,212 65

México, 31 Diciembre de 1896.—J. de Landero y Cos, Presidente.—Enrique Quintanilla, Secretario.—V° B°.—E. Solórzano, Comisario.
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—Quiroz.

Píldoras del Dr. Ayer.

PÍLDORAS



del Dr. AYER

Curan la Dispepsia, Estreñimiento, Jaqueca y Desarreglos del Estómago, Hígado y Vientro.

Son puramente vegetales, Son azucaradas, Son purgantes.

Nadie debe estar sin un pomito de las Píldoras del Dr. Ayer, para poder tomar una pequeña dosis, á los primeros síntomas de indigestión, y evitar así un sinnúmero de enfermedades.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

PRIMER PREMIO EN LAS

Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Píldoras del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1° de 1896.—Quiroz.

ANANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397